



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 4 de agosto de 2022

Número Procesos: 730013105001**20190009400**

Hora inicio Audiencia: 09:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: GILBERTO MANIOS QUIMBAYO

DDOS: IBAL SA. ESP-

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022.

Participan dentro de esta diligencia el demandante señor GILBERTO MANIOS QUIMBAYO, su apoderado Dr. VÍCTOR MANUEL BONILLA, y por el IBAL la Dra. MÓNICA MARCELA CÁRDENAS.

CONCILIACIÓN

Previo a tramitar la audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de llegar a un acuerdo consistente en que el demandado **IBAL SA ESP** pagará al señor **GILBERTO MANIOS QUIMBAYO** cédula 5.892.455 la suma de \$10.000.000 el día 5 de septiembre de 2022, valor que será pagado mediante cheque a favor del accionante, dicho valor incluye los siguientes conceptos.

CONCEPTO	VALOR
PRIMA DE VACACIONES	\$3.000.000
COMPENSACIÓN VACACIONES	\$3.000.000
PRIMA DE NAVIDAD	\$1.500.000
RELIQ PRIMA SEMESTRAL	\$750.000
RELIQ AUX CESANTÍAS	\$750.000
RELIQ INTERESES CES.	\$180.000
AUX. TRANSPORTE	\$360.000
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	\$460.000
GRAN TOTAL	\$10.000.000

Las partes aceptan que los demás emolumentos no se encuentran causados o están prescritos.

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo.

En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3fb562da060dfa9955c1e06a719461021a58da428ef9b7a36efa150bbbe321**

Documento generado en 08/08/2022 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>